

OPORTUNIDADES Y CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

En tiempos de la emergencia sanitaria – Webinar, 4 de junio de 2020

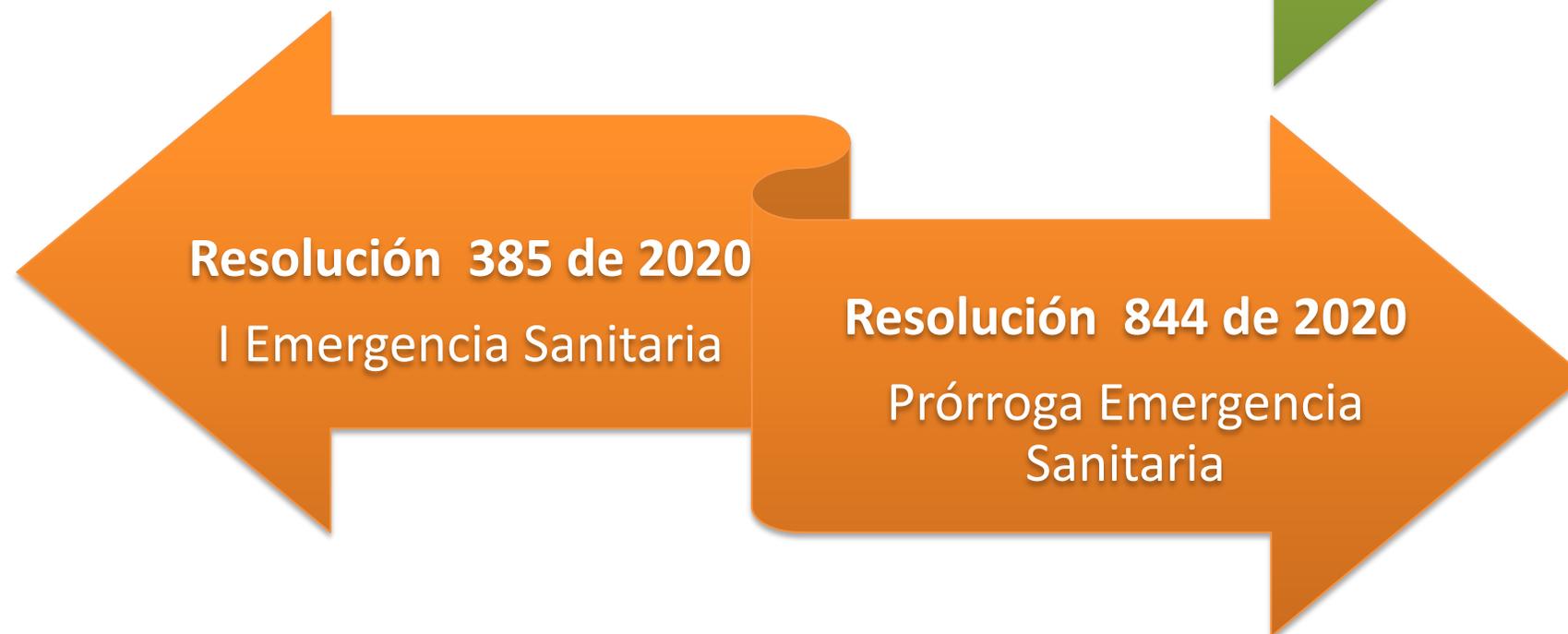
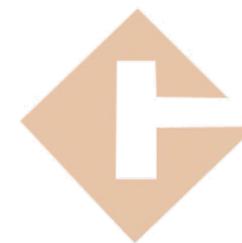


Introducción



- I. Reducción / alivio de cargas tributarias
- II. Agilización en devoluciones saldos a favor
- III. Prórroga en pago de tributos
- IV. Aplazamiento obligaciones formales
- V. Facturación electrónica
- VI. Otras medidas
- VII. Oportunidades de optimización







I. Reducción / alivio de cargas tributarias



Reglamentación donaciones realizadas por entidades del RTE

Decreto 743 del 28 de mayo de 2020

Beneficio:

Las donaciones podrán ser tratadas como egreso procedente, hasta el monto de la donación efectivamente realizada.

Sin embargo, no se podrá tratar la donación como descuento tributario, conforme con lo dispuesto en el artículo 257 del Estatuto Tributario.

Requisitos del donante:

- Entidad certificada en el RTE.
- Objeto social y actividad meritoria: promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias (Art.359 E.T.)
- Realicen donaciones durante el respectivo periodo gravable a entidades contribuyentes del RTE.

Requisitos para el donatario:

- Pertener al RTE.
- Ejecutar los valores recibidos en acciones directas en el territorio nacional en el desarrollo de cualquiera de las actividades meritorias (Numeral 1 al 11 del Art.359 E.T.)

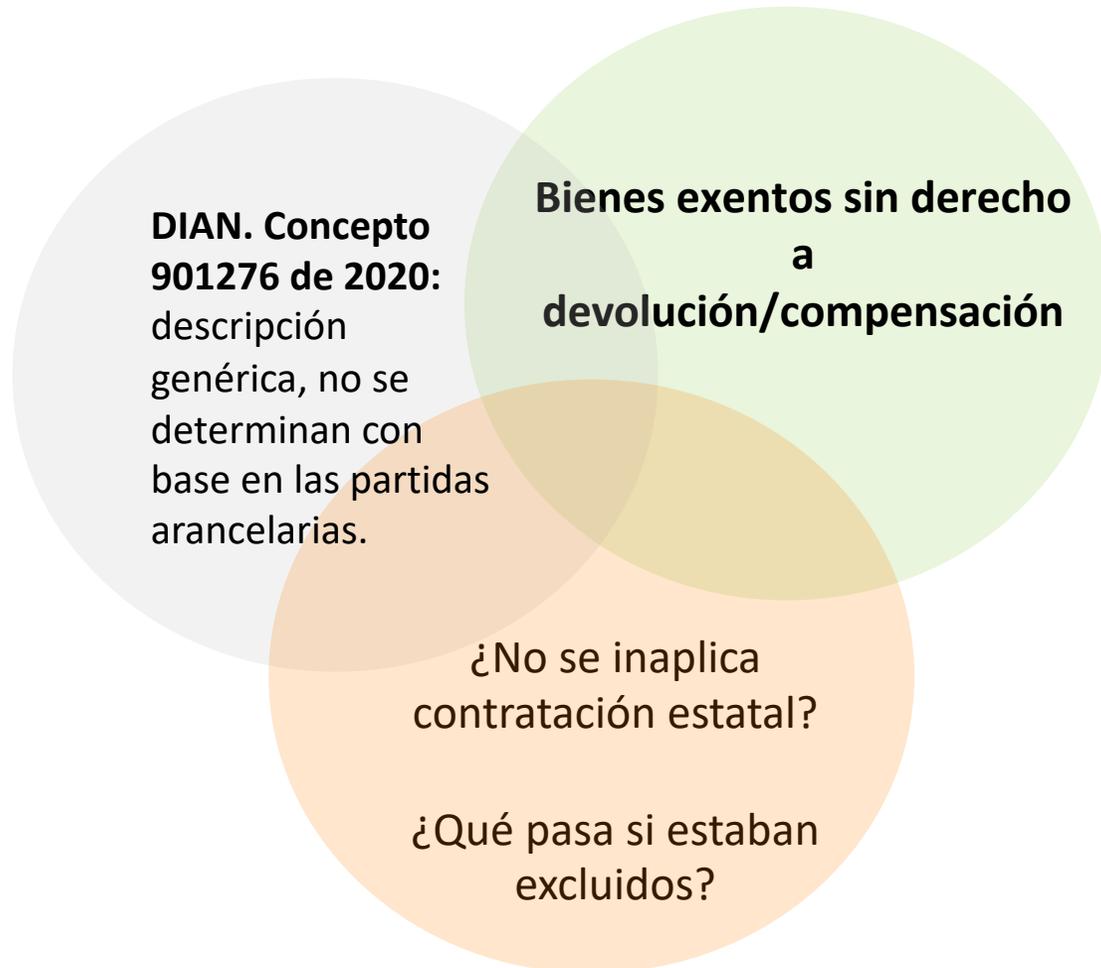
*Adicionalmente se deberá dar cumplimiento a los requisitos generales que regulan las donaciones.



Reducción / Alivio de cargas tributarias



Decreto Ley 551 (15 de abril)



Entre otros:

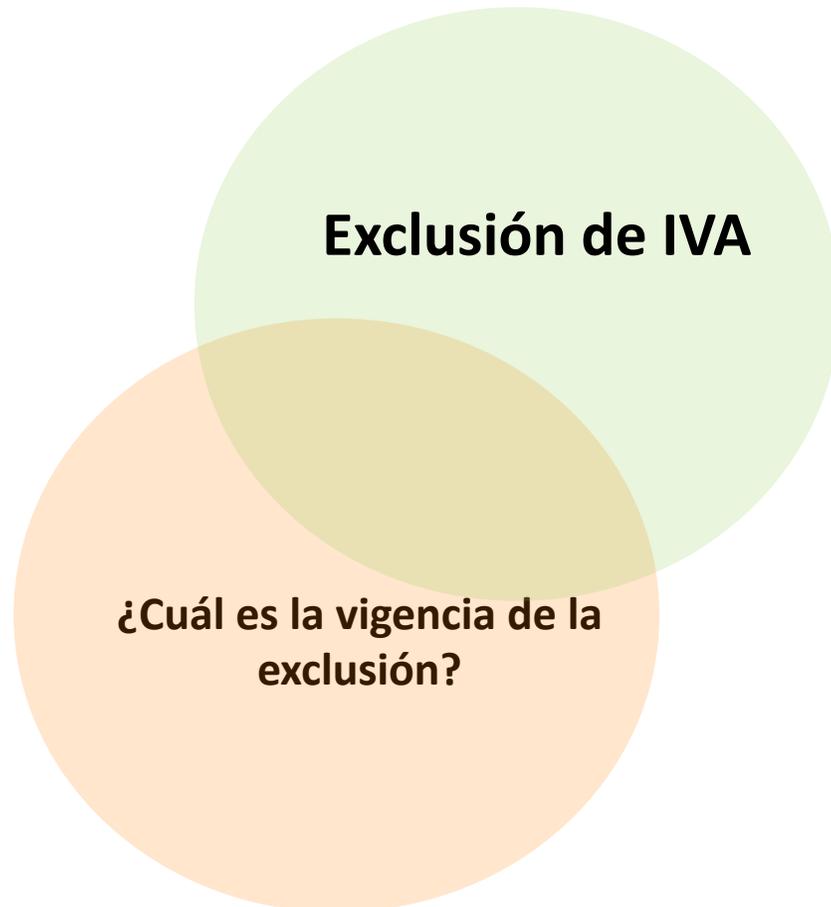
- Gafas protectoras
- Guantes
- Mascarillas y respiradores
- Ropa quirúrgica y de protección
- Cánulas
- Equipos de traqueostomía
- Equipos de entubación
- Respiradores
- Ventiladores
- Camillas y equipo de traslado
- Equipos de desinfección
- Alcohol
- Productos de limpieza (Jabones, toallas húmedas, detergentes, desinfectantes).

Vigencia: durante duración de **Emergencia Sanitaria (31 de agosto 2020)**

Reducción / Alivio de cargas tributarias

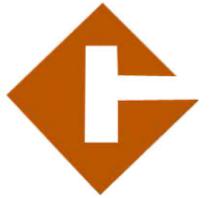


Decreto Ley 492 de 28 de marzo/Decreto ley 518 de 4 de abril/
Decreto ley 570 de 15 de abril/Decreto ley 573 de 15 de abril



- Comisiones por garantías a créditos expedidas por el FNG, focalizadas en enfrentar las consecuencias adversas generadas por el COVID-19.
- Comisiones cobradas por entidades financieras por la dispersión de recursos de los Programas “Ingreso Solidario” y “Apoyo económico excepcional”
- Comisiones por garantías a créditos en sector agropecuario expedidas por el FAG, focalizadas en enfrentar las consecuencias adversas generadas por el COVID-19.

Reducción / Alivio de cargas tributarias



Decreto Ley 530 (8 de abril)

Donación de bienes básicos no es hecho generador de IVA

Excepción: Transferencia directa o indirecta a vinculados económicos

Vigencia: Mientras perduren las causas que dieron lugar al Decreto 417
¿Decreto 637?

Bienes básicos:

- Para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos para uso humano o veterinario materiales de construcción y dispositivos médicos
- Siempre y cuando se destinen única y exclusivamente a conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional.

Exclusión IVA – Arrendamiento / concesión locales comerciales



Decreto 682 (21 de mayo)



No es aplicable: oficinas y bodegas.

**Arrendamiento
locales comerciales**

**Concesión de espacios o
locales comerciales**

Desde el 22 mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020 se encuentran excluidos del IVA los cánones/
pagos mensuales causados y facturados con
posterioridad a la vigencia Decreto 682 (22/05/20).

Requisitos:

1. Locales / espacios comerciales.
2. Abiertos al público antes de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria (antes 12/05/20).
3. Actividades comerciales asociadas a la concurrencia de clientes en los locales/espacios comerciales.
4. Locales / espacios que hayan tenido que cerrar por más de 2 semanas por la emergencia sanitaria.

Días de exención del impuesto sobre las ventas IVA - Decreto 682 (21 de mayo)



Días de exención

19 de junio de 2020

3 de julio de 2020

19 de julio de 2020

Bienes cubiertos

Útiles escolares ≥ 5
UVT*U
=\$178.035

Juguetes y juegos ≥ 10
UVT*U
=\$356.070

Vestuario ≥ 20 UVT*U
=\$ 712.140

**Complementos del
vestuario** ≥ 20 UVT*U
=\$ 712.140

Elementos deportivos
 ≥ 80 UVT*U
=\$ 2.848.560

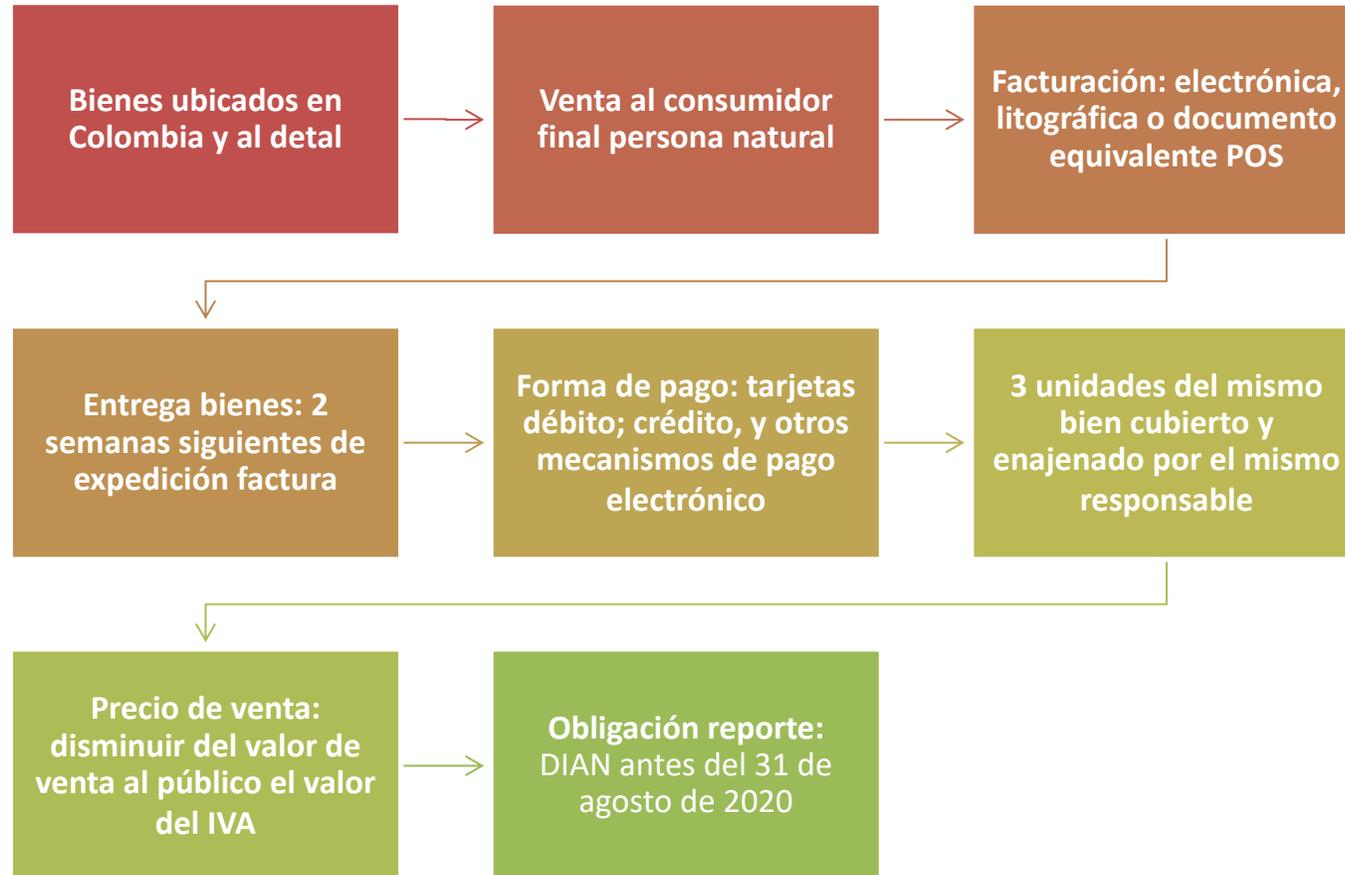
Electrodomésticos \geq
80 UVT*U
=\$ 2.848.560

**Bienes e insumos para
el sector
agropecuario** ≥ 80
UVT*U
=\$ 2.848.560

Días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA



Decreto 682 (21 de mayo)



Bienes excluidos o exentos

Pueden concurrir como **bienes cubiertos**, sin perder su naturaleza como bienes excluidos o exentos.

Es posible optar por el tratamiento especial de **bienes cubiertos**.

Reducción / Alivio de cargas tributarias



Decreto Ley 530 (8 de abril)

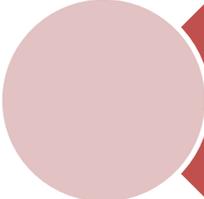
Vigencia: causas del Decreto 417 de 2020



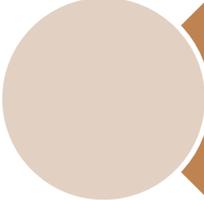
Reducción / Alivio de cargas tributarias

Decreto 419 (28 de marzo)

Decreto 458 (22 de marzo)



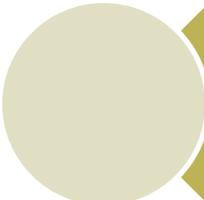
El DNP certificará mediante resolución quienes son los beneficiarios durante la vigencia Decreto de Emergencia 417 ¿DECRETO 637?



Son independientes de los programas de asistencia para la población más vulnerable

Compensación en IVA población vulnerable

2,1065 UVT bimestrales



En ningún caso un hogar que se beneficie de dos o más programas sociales de asistencia a la población vulnerable podrá obtener compensación del IVA



Los costos operativos y administrativos en los que incurran entidades responsables de la operación de la compensación, serán asumidos con cargo al monto asignado

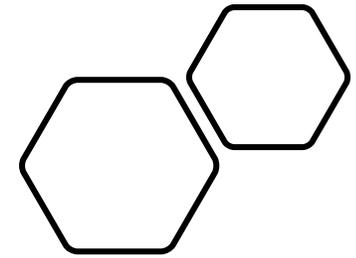
Reducción / Alivio de cargas tributarias



Decretos Ley 482 y 475 del 25 de marzo

Decreto ley 561 de 15 de abril





II. Agilización en las devoluciones de saldos a favor

Agilización en la devolución de los saldos a favor



Decreto Ley 535 del 10 de abril

Circular Externa 00006 del 18 de abril

Se crea un procedimiento abreviado para la devolución de saldos a favor en el ISR e IVA

Aplicable para contribuyentes de riesgo bajo y medio

La devolución procede en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud

Las solicitudes de devolución que se encuentren en curso en las divisiones de fiscalización por investigación previa a la devolución regresarán al área de devoluciones para aplicar el procedimiento abreviado.

Las solicitudes de devolución suspendidas bajo artículo 857-1 ET, siguen suspendidas.

Vigencia: permanezca vigente la Emergencia Sanitaria

Agilización en la devolución de los saldos a favor



Decreto Ley 535 del 10 de abril

Circular Externa 00006 del 18 de abril

No exime de la fiscalización posterior, con posterioridad a levantamiento Emergencia (CE 0006 del 18/04).

Si no se tiene firma electrónica o es solicitud con garantía, se presenta en un buzón de correo electrónico. (CI DIAN 13 de 18/04)

En ciudades principales se requiere cita previa para: i) IVA Vis y Vip, Educación superior y Diplomáticos, ii) Pagos en exceso o de lo no debido, iii) renta sin firma electrónica.

No requieren relación de costos y gastos.

Ésta se presenta dentro de los 30 días siguientes a levantamiento de Emergencia. (art. 651 ET)

No requieren garantía física

Ésta se presenta dentro de los 5 días hábiles siguientes a levantamiento de Emergencia. (art. 651 ET)

Agilización en la devolución de los saldos a favor



¿Quién es contribuyente de alto riesgo?

Inadmisorio sin subsanar en renta

Solicitudes con arrastre de saldos a favor por más de tres periodos que tengan inadmisorio previo sin subsanar

Solicitudes en renta con autoretencción ineficaz

Solicitudes con autoretencciones del periodo que originan el saldo a favor, que sean ineficaces.

Arrastres en IVA de más de 12 periodos

Solicitudes de IVA con arrastres superiores a 12 periodos.



¿Quién es contribuyente de alto riesgo?

Corrección con ocasión de investigación previa

Si con ocasión al proceso de investigación previa a la devolución se corrigieron las declaraciones objeto de devolución por inconsistencia

Suspensión de devolución art. 857-1

Si respecto del mismo impuesto objeto de devolución, por el año fiscal inmediatamente anterior se suspendió el trámite bajo art. 857-1.

Erogaciones con países de baja imposición en renta

Si en la declaración objeto de solicitud se incluyen erogaciones a países de baja imposición o paraísos fiscales.



¿Qué efectos tiene la clasificación de riesgo?

Muy alto

Suspensión inmediata por el término de duración de la emergencia sanitaria por representar un riesgo de fraude fiscal

Alto o seleccionadas para auditoría

Se deben remitir en los 6 días siguientes a la recepción al Director Seccional, para que revise historial, información exógena y endógena:

- i) Si hay posible fraude fiscal (sin aplicar causales 857-1 ET), suspende devolución.
- ii) Si no, la otorga y envía a postdevoluciones.

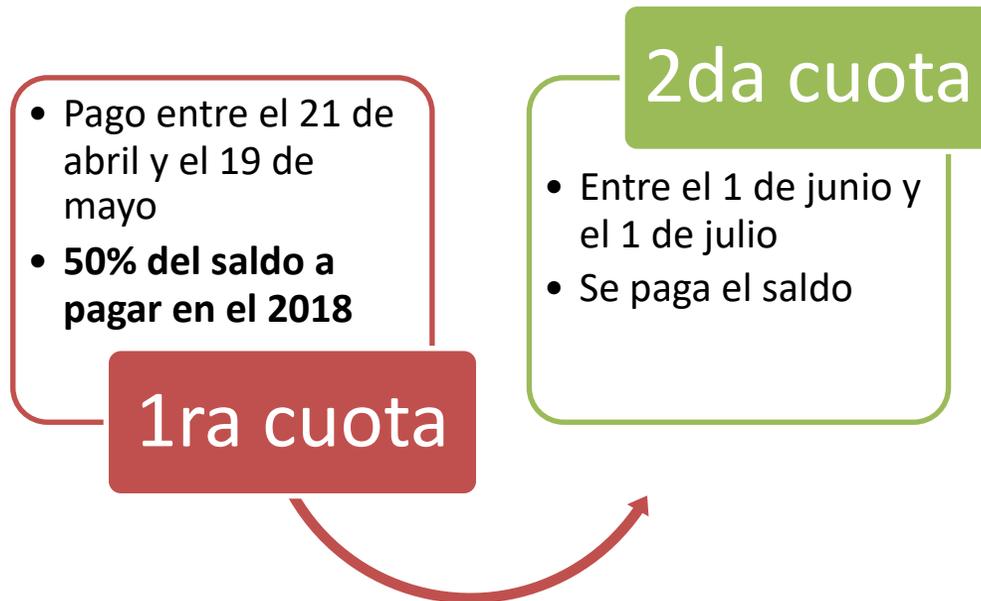
Medio/bajo

- Solo hay revisión de los requisitos formales.
- No son evaluados para inclusión forzosa.
- Las devoluciones en trámite a la fecha del Decreto suspendidas por requisitos no formales, deben continuar habiendo levantado dicho requerimiento.

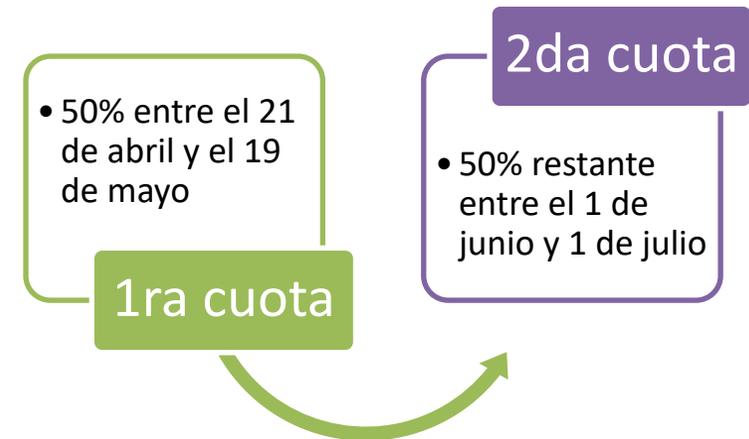
Prórroga de pago de tributos – Impuesto sobre la renta

Decreto 520 del 6 de abril

Personas jurídicas y RTE: opción 1
No presentar la declaración al momento de la segunda cuota



Personas jurídicas y RTE: opción 2
Presentar la declaración antes de la primera cuota. Una vez se descuenta la primera cuota, los pagos serán así:



Prórroga segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios

Decreto 655 del 13 de mayo de 2020

**Micro, pequeñas y medianas
empresas**

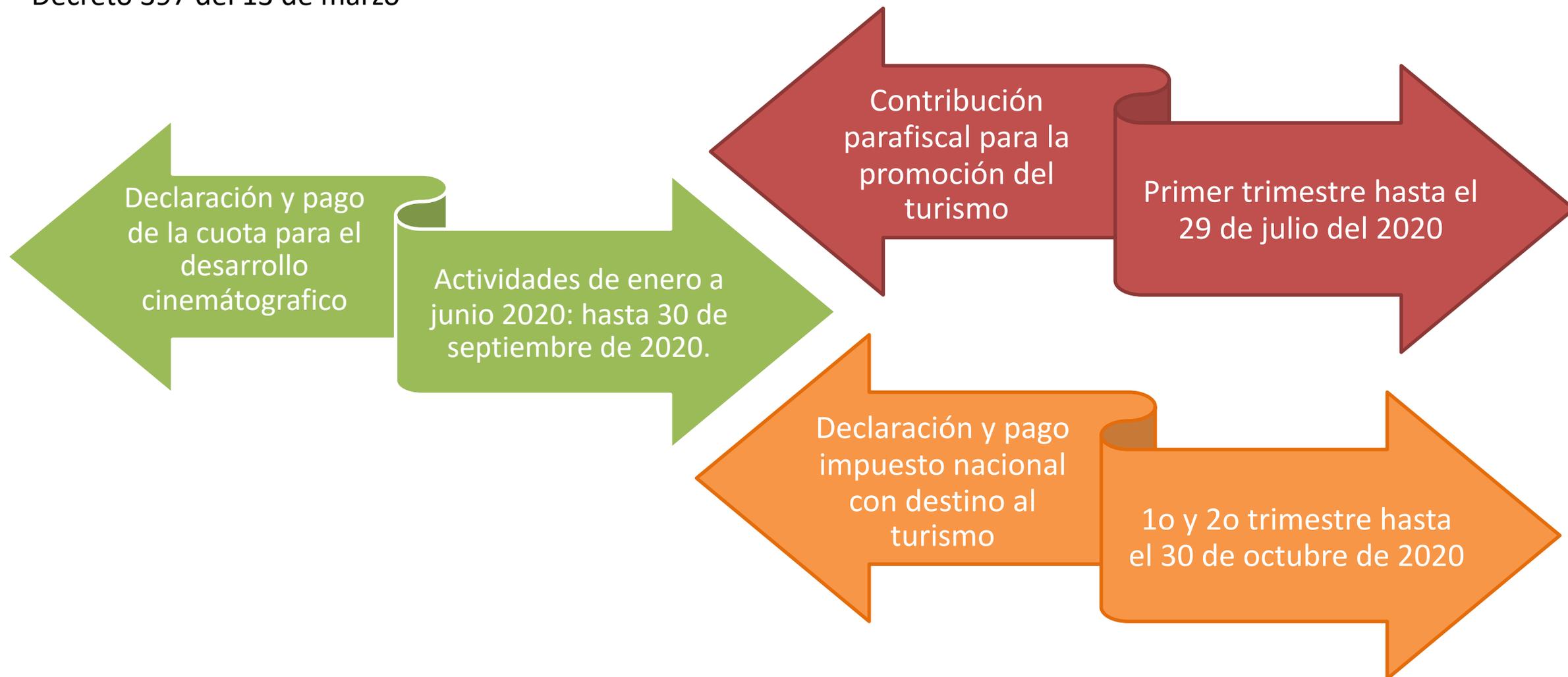


2ª Cuota

Desde el 9 de noviembre de
2020 al 7 de diciembre de
2010, según los últimos
dígitos del NIT

Prórroga de pago de tributos

Decreto 397 del 13 de marzo



Prórroga de pago de tributos

Decreto 475 del 25 de marzo

Contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas

Productores permanentes



Enero – Febrero: 30 de septiembre

Marzo – abril: 30 de septiembre

Mayo – junio: 31 de octubre

Julio – agosto: 31 de octubre

Productores ocasionales



Boletas entre marzo – junio:
septiembre 2020

REDUCCIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2020



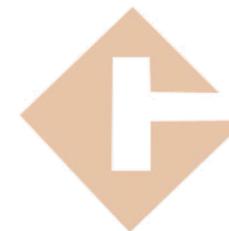
Decreto Ley 766 de 2020

Grandes contribuyentes, personas jurídicas, personas naturales y sucesiones ilíquidas.		
Porcentaje del 25% para el cálculo del anticipo		
Código División CIU 4.0	Descripción División CIU 4.0	Porcentaje al que se reduce el anticipo
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	25%
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	
29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	
30	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	
31	Fabricación de muebles, colchones y somieres	
33	Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	
41	Construcción de edificios	
42	Obras de ingeniería civil	
43	Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
45	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	
59	Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
273	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico	
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	
324	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	
475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	
742	Actividades de fotografía	
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
823	Organización de convenciones y eventos comerciales	
952	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	

Grandes contribuyentes, personas jurídicas, personas naturales y sucesiones ilíquidas.		
Porcentaje del 25% para el cálculo del anticipo		
Código División CIU 4.0	Descripción División CIU 4.0	Porcentaje al que se reduce el anticipo
06	Extracción de petróleo crudo y gas natural	25%
08	Extracción de otras minas y canteras	
09	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas	
12	Elaboración de productos de tabaco	
13	Fabricación de productos textiles	
14	Confeción de prendas de vestir	
15	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación Porcentaje al que se reduce el anticipo de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
16	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.	
19	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles	
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	



REDUCCIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2020

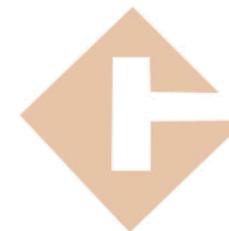


Decreto Ley 766 de 2020

Grandes contribuyentes, personas jurídicas, personas naturales y sucesiones ilíquidas.		
Porcentaje del 0% para el cálculo del anticipo		
Código División CIU 4.0	Descripción División CIU 4.0	Porcentaje al que se reduce el anticipo
51	Transporte aéreo de pasajeros	0,00%
55	Alojamiento	
56	Actividades de servicios de comidas y bebidas	
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	
90	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
92	Actividades de juegos de azar y apuestas	
93	Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	



EXTENSIÓN DE PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA DEL AÑO GRAVABLE 2019.



DIAN – Resolución N°00053 del 28 de mayo de 2020

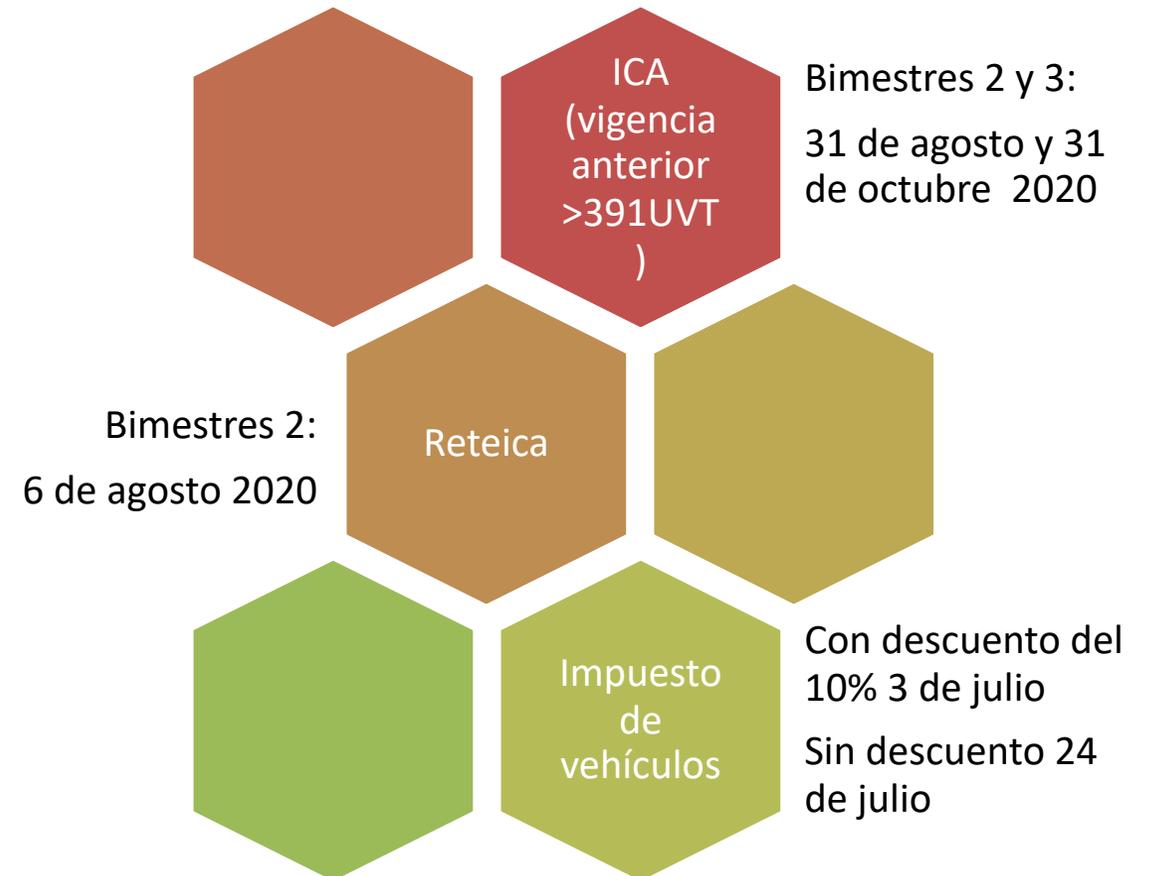
Grandes Contribuyentes	
Dígito	Fecha
0	16 de junio de 2020
9	17 de junio de 2020
8	18 de junio de 2020
7	19 de junio de 2020
6	23 de junio de 2020
5	24 de junio de 2020
4	25 de junio de 2020
3	26 de junio de 2020
2	30 de junio de 2020
1	1 de julio de 2020

Personas Jurídicas y Naturales	
Dígito	Fecha
91 a 00	16 de junio de 2020
81 a 90	17 de junio de 2020
71 a 80	18 de junio de 2020
61 a 70	19 de junio de 2020
51 a 60	23 de junio de 2020
41 a 50	24 de junio de 2020
31 a 40	25 de junio de 2020
21 a 30	26 de junio de 2020
11 a 20	30 de junio de 2020
01 a 10	1 de julio de 2020

- La información correspondiente al ICA deberá ser reportada a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2020 (31 de agosto de 2020).
- hasta el 1 de julio de 2020, para reportar la información de las resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital, del periodo de agosto-diciembre de 2019.



Impuestos municipales Bogotá





IV. Aplazamiento de obligaciones formales

Ampliación del plazo para el proceso de actualización RTE

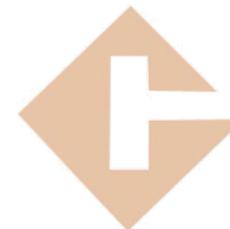
Decreto Ley 438 del 19 de marzo de 2020





- No realizar alguno de los procesos de calificación, permanencia o actualización en el RTE, trae como consecuencia la exclusión de este régimen, es decir, que no pueden acceder a la exención del beneficio neto o excedente o tarifa del 20% del ISR.

DIAN – Concepto 900923 del 11 de febrero de 2020. Concepto 901378 del 4 de mayo de 2020. Concepto 900932 del 16 de marzo de 2020.



Suspensión requisito de insinuación

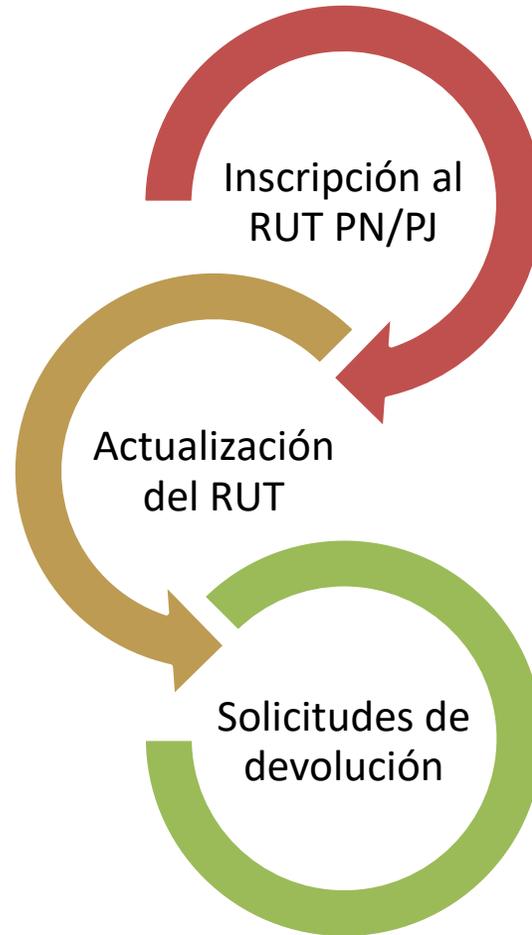
Decreto 545 del 13 de abril de 2020

Suspensión del requisito de insinuación durante la vigencia de la Emergencia Sanita (31 de agosto de 2020) para las donaciones cuya finalidad esté orientada a superar o mitigar la crisis ocasionada por la referida Emergencia Sanitaria, siempre que el donante y donatario sean plenamente capaces, y no se contravenga ninguna disposición legal.



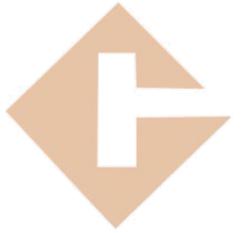
Trámites virtuales ante la DIAN

Circular Interna No. 000013 del 18 de abril



Reglamentación – Facturación

Decreto 358 del 5 de marzo de 2020



Los sistemas de facturación son: factura venta (electrónica, talonario o papel) y los documentos equivalentes.

Facturación en los contratos de mandato: en todos los casos debe ser expedida por el mandatario. El mandatario deberá expedir una certificación firmada contador o revisor fiscal para el mandante. Para las devoluciones: anexar contrato de mandato.

Sanción por incumplimiento: serán objeto de la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, conforme con lo previsto en el artículo 652-1 del Estatuto Tributario.

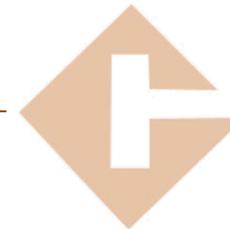
Los documentos soportes en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente se encuentran sujetos a requisitos especiales.

¿Quiénes están obligados a facturar?



- ✓ Los responsables del IVA.
- ✓ Los responsables del impuesto nacional al consumo.
- ✓ Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la DIAN.
- ✓ Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
- ✓ Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, por el servicio prestado de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario.
- ✓ Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.





Decreto 358 del 5 de marzo de 2020

La DIAN ofrecerá servicios gratuitos para la generación, validación y transmisión de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos.

¿Cómo facturar?

[¿Cómo funciona?](#)

[Facturar solución gratuita](#)

[Facturar directamente](#)

[Facturar a través de un aliado](#)

Facturar solución gratuita



Manual de usuario

<https://factura-electronica.dian.gov.co/>

Reglamentación – Facturación electrónica de venta

Efectos tributarios: solamente cuando se adjunta a la factura electrónica el documento electrónico de validación firmado por la DIAN, se considera cumplido el deber formal de facturar y tendrá efectos de reconocimiento para efectos tributarios.

% Máximo que podrá soportarse sin factura electrónica: para la procedencia de los impuestos descontables, costos y gastos deducibles (616-1 del E.T), el 30% como % máximo fijado para el año 2020, se aplicará a partir de la fecha en que expire el último plazo previsto para los sujetos obligados conforme con el calendario de implementación proferido por la DIAN. **(Entre el 2 de Noviembre y el 31 de diciembre del año 2020).**



Reglamentación – Facturación electrónica de venta



Resolución N°42 de 2020 - DIAN

Reglamenta los requisitos de la factura electrónica de venta – 617 E.T. (18 requisitos)

Reglamenta los requisitos de la factura de venta de talonario o de papel- 617 E.T. y el párrafo 2 del artículo 616-1 . (14 requisitos)

Establece los Calendarios de implementación: (i) Calendario por N°Actividad económica principal (CIU), (ii) Calendario para otros sujetos (entidades públicas, grandes contribuyentes, etc, y (iii) Calendario para los nuevos sujetos obligados con posterioridad a la entrada en vigencia resolución.

Procedimiento para la Generación y Transmisión de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito - Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta.

Reglamentación – Facturación electrónica de venta

Resolución N° 42 de 2020 - DIAN

Los sujetos que, a **31 de diciembre de 2019**, se encontraban habilitados, (Calendario de la Resolución 000064 de 2019) que expedieron las facturas electrónicas de venta, se entiende que han cumplido con la obligación formal de facturar.

Los sujetos que tenían la obligación de implementar facturación electrónica de venta, (Calendarios de la Resolución 000064 de 2019), y no lo hubieran efectuado, deberán realizar la implementación con la Resolución 000042 de 2020.

Los sujetos cuya fecha de implementación estaba fijada a partir del **1° de enero de 2020**, deberán realizar la implementación en las fechas que se establecen en la Resolución 000042 de 2020.



¿Quiénes están obligados a expedir factura electrónica de venta?



- ✓ Los responsables del IVA.
- ✓ Los responsables del impuesto nacional al consumo.
- ✓ Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la DIAN.
- ✓ Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
- ✓ Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, por el servicio prestado de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario.
- ✓ Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016 (Modificado por el Decreto 358 de 2020. Artículos 6 y 8 de la Resolución N°42 de 2020 – DIAN.



I. Calendario de implementación para sujetos obligados de acuerdo con la actividad económica principal inscrita en el RUT. DIAN - Resolución N° 42 de 2020

Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático de validación previa de factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012, o la que modifique o adicione o adicione o sustituya						
			Código CIU División a dos (2) primeros dígitos		Código CIU a tres (3) primeros dígitos (sólo para divisiones 46 y 47)				
1	15/05/2020	15/06/2020	05	06	07	08	09		
			58	59	60	61	62	63	
			94	95	96				
2		1/07/2020	10	11	12	13	14	15	
			464	475	476	479	477		
3		4/08/2020	71	72	73	74	75		
			86	87	88				
4		1/09/2020	69	70	84				
	463		471	472	473	478			
5	1/10/2020	16	17	18	19	20	21		
		22	23	24	25	26	27		
		28	29	30	31	32	33		
		35	36	37	38	39			
6	1/11/2020	64	65	66	68	85			
		01	02	03	45				
		77	78	79	80	81	82		
		90	91	92	93				
7	1/11/2020	461	462	465	466	469	474		
		41	42	43	49	50	51		
8	1/11/2020	52	53	55	56				
		Otras Actividades no Clasificadas previamente							



Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Otros sujetos
1		15/06/2020	Los sujetos indicados las resoluciones 00072 del 29 de diciembre de 2017 y la 000010 del 6 de febrero de 2018 y los grandes contribuyentes de que trata la resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018 proferida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y los demás sujetos que a la entrada en vigencia de esta resolución se encuentren habilitados como facturadores electrónicos. Sin incluir los sujetos que se describen el grupo 2 del presente calendario.
2	15/05/2020	1/10/2020	<p>Las entidades del Estado del orden nacional, territorial y las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentran reguladas por la Ley 142 del 11 de julio de 1994 o las disposiciones que la modifiquen o adiciónen, las de telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural, de que trata el inciso 3 del artículo 73 de la ley 1341 de 2009.</p> <p>Sujetos que correspondan a instituciones (personas naturales o jurídicas) educativas, autorizadas como tal por autoridad competente y que desarrollen la actividad establecida en la SECCIÓN P. EDUCACIÓN (DIVISIÓN 85) de la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.</p> <p>Personas jurídicas que desarrollen actividades de seguros y títulos de capitalización - autorizados como tal por autoridad competente - y que desarrollen la actividad establecida en la SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (DIVISIONES 64 a 66) de la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.</p> <p>Personas naturales que desarrollan la función notarial - autorizadas como tal de conformidad con el Decreto 960 de 1970 o las disposiciones que la modifiquen, adiciónen o reglamenten.</p>
3		1/11/2020	Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta, que sean personas naturales cuyos ingresos brutos en el año anterior o en el año en curso sean iguales o superiores a tres mil quinientas (3,500) Unidades de Valor Tributario –UVT e inferiores a doce mil (12.000) Unidades de Valor Tributario –UVT.

II. Calendario de implementación que no atiende a la actividad económica CIU, para otros sujetos obligados. DIAN Resolución N° 42 de 2020.



III. Calendario de implementación Permanente – DIAN Resolución N° 42 de 2020

Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Otros sujetos
1	Para el inicio de registro y el procedimiento de habilitación en el servicio informático de factura electrónica de venta y la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta, cuentan con un plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha en que se adquiriera la obligación como sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente.		Los nuevos sujetos que adquieran la obligación de expedir factura electrónica de venta, con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución.





¿Inconvenientes tecnológicos?



Inconvenientes tecnológicos: son inconvenientes tecnológicos aquellos atribuibles al facturador electrónico, al adquirente electrónico y a la DIAN.

Acciones por adelantar:

1. Por el tiempo en que dure el inconveniente, expedir factura de venta de talonario o de papel, la citada factura de venta se podrá generar para su expedición de forma manual o autógrafa o a través de sistemas informáticos electrónicos.

2. Al momento en que se supera el inconveniente, dentro de las 48 h siguientes a través del servicio informático electrónico de la DIAN, transcribir la información de las facturas de talonario o de papel mediante «documento electrónico de transmisión» con la identificación del tipo de factura, que fue expedida en el periodo del inconveniente y la información correspondiente al código único de documento electrónico -CUDE-.



Inconvenientes tecnológicos presentados por parte del adquirente que recibe la factura electrónica de venta: el adquirente deberá informarlo al facturador electrónico, quien pondrá a disposición del adquirente la factura electrónica de venta

Inconvenientes de tipo tecnológicos de la DIAN para la recepción y validación de la factura electrónica de venta:

1. El sistema generará un aviso electrónico, informando el inconveniente, pero se deberá continuar facturando electrónicamente, expidiendo la misma sin el documento electrónico de validación.
2. Dentro de las 48 h siguientes de superado el inconveniente técnico o tecnológico el facturador electrónico, deberá remitir las facturas electrónicas de venta, las notas débito, notas crédito e instrumentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta expedidas durante el término del inconveniente técnico o tecnológico a la DIAN.





VI. Otras medidas



Reglamentación de donaciones a Instituciones de Educación Superior Públicas

Decreto 743 del 28 de mayo de 2020



Usuarios de Entidades Financieras

Donaciones a través
de los canales
bancarios



Certificado de
donación

Instituciones de educación superior públicas



Donaciones a través de cajeros automáticos, páginas web y plataformas digitales, donde se incluyen las aplicaciones móviles.

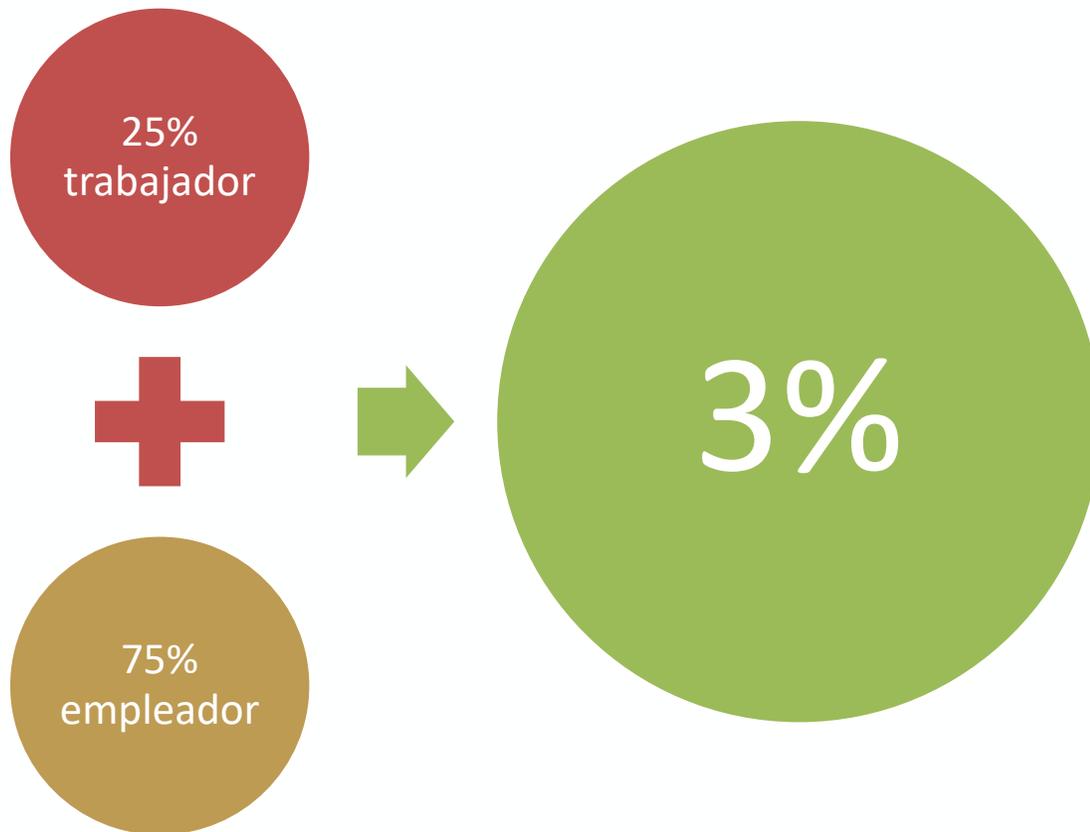
Las entidades financieras deberán reportarlo como un ingreso a nombre de terceros para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, al igual que para efectos del reporte de la información exógena.

Parágrafo 2 del artículo 257 del Estatuto Tributario

Medidas en aportes al sistema de pensiones



Decreto 558 del 15 de abril



Decreto Ley 538 del 8 de abril

Durante el término de duración de la Emergencia, no se cobrarán intereses de mora por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social

Periodos de abril y mayo. Se puede optar o no por el alivio

Otras medidas



Decreto 474 del 25 de marzo

Reglamenta beneficios para la producción de obras audiovisuales (Certificados de inversión audiovisual o contraprestación fondo fílmico)

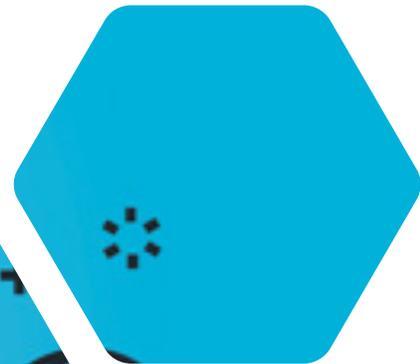
Decreto 471 del 25 de marzo

- Medidas de protección al sector agropecuario para fijación de precios de insumos

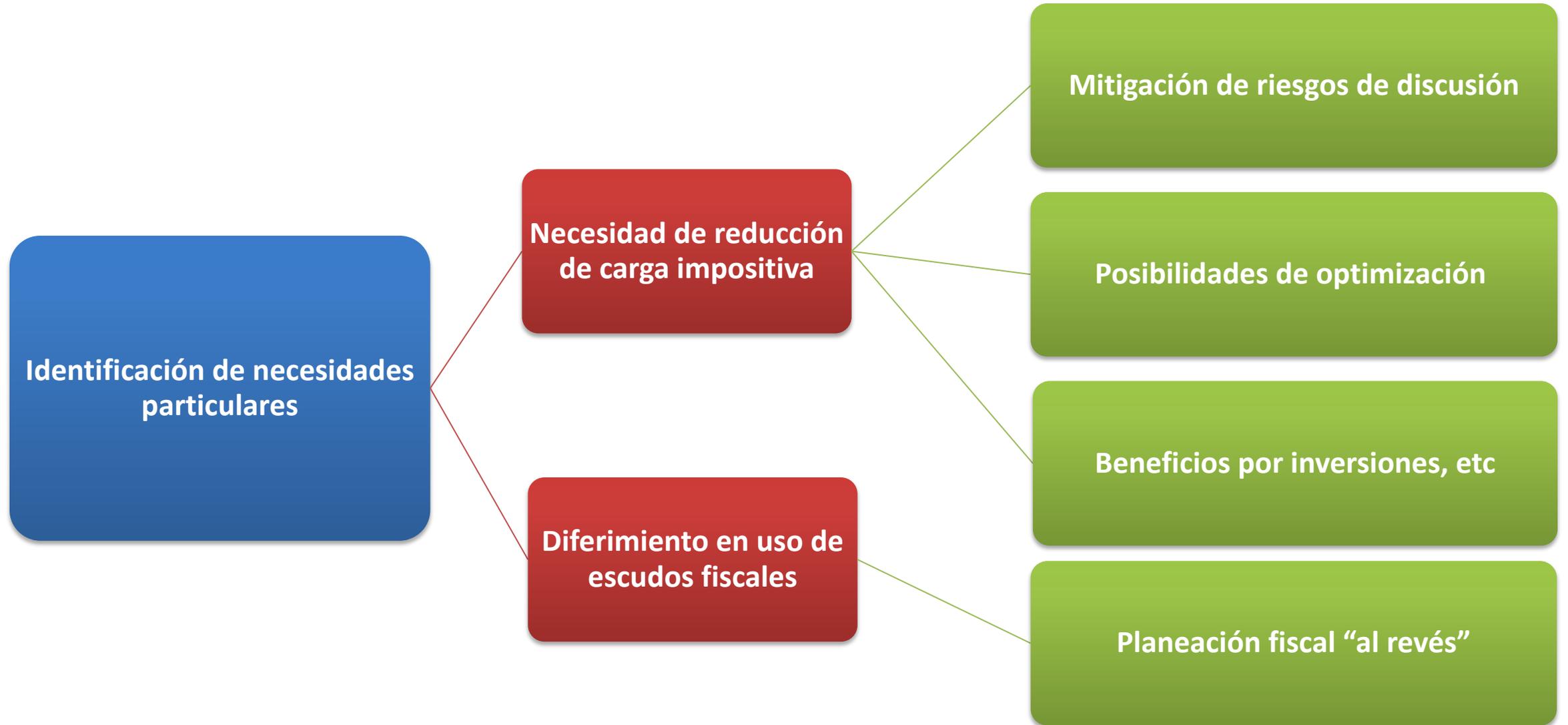
Decreto 478 de 25 de marzo

Se reglamenta exclusión del IVA computadores personales de menos de 50 UVT (Ya existía)

VII. ALGUNAS OPORTUNIDADES E IMPLICACIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, CUMPLIMIENTO Y LITIGIOS TRIBUTARIOS



Planeación, adaptación y reestructuración



**1. Contribuyentes que requieran
reducir carga impositiva corriente**





1.1. Mitigación de riesgos de discusión



Riesgos – Deducibilidad en los contratos de trabajo



Contratos suspendidos

- No hay prestación del servicio
- No hay pago de salarios

Licencias

- Remuneradas
- No remuneradas

Continuidad de los contratos

- Se presta total o parcialmente el servicio
- **No se presta el servicio pero se recibe remuneración**

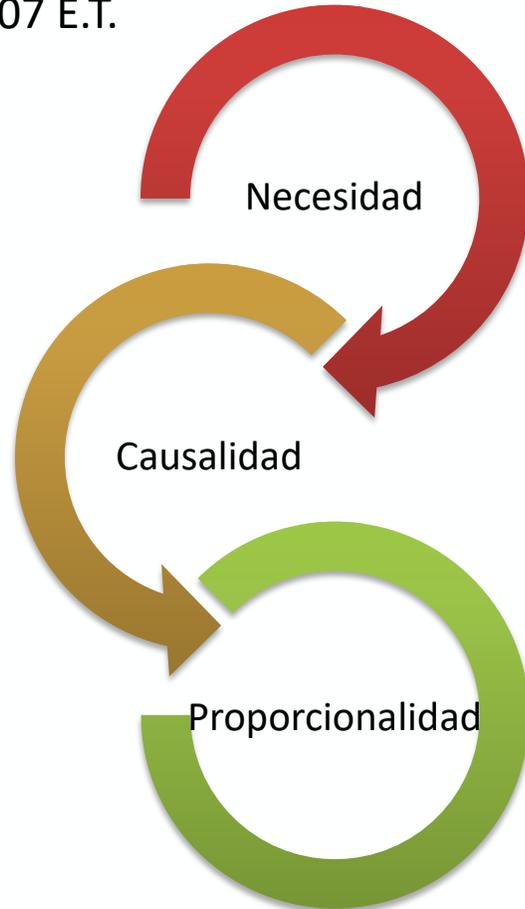
Terminación contratos

- Indemnizaciones
- **Bonificaciones**

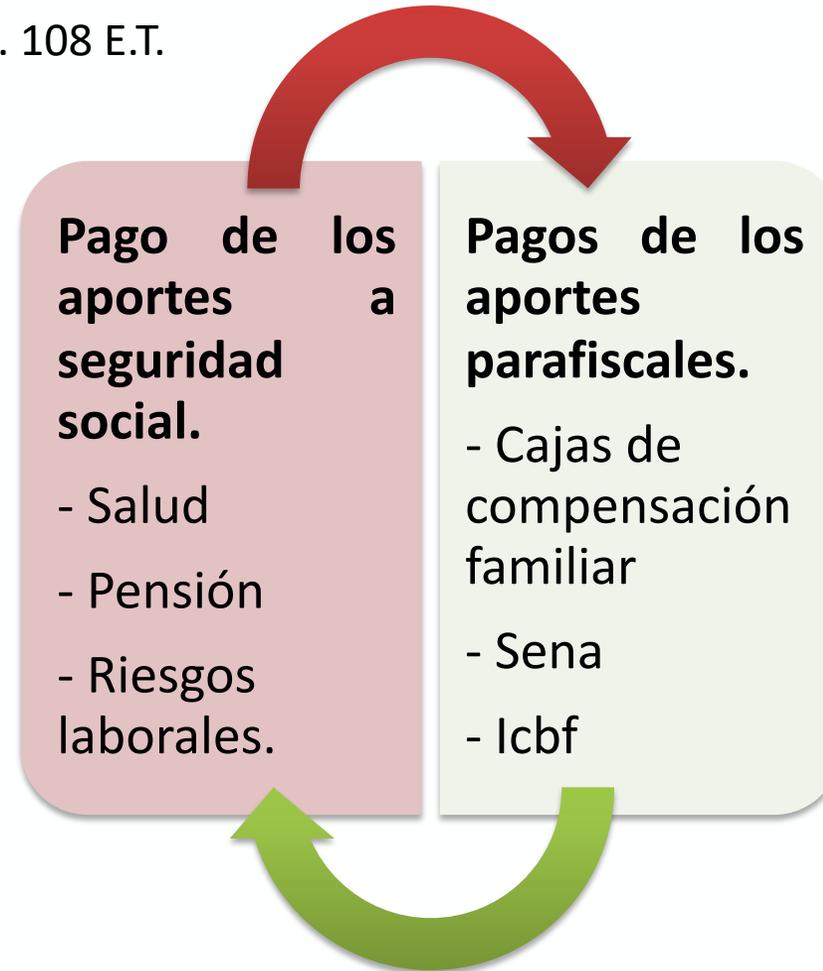
Riesgos – Deducibilidad en los contratos de trabajo



Art. 107 E.T.



Art. 108 E.T.



Mitigación de riesgos – Deducibilidad en los contratos de trabajo



- ✓ Actualización Reglamento Interno de Trabajo
- ✓ Comunicaciones internas
- ✓ ARL
- ✓ Acuerdo de Teletrabajo
- ✓ Circular 21 de 2020
- ✓ Circular 22 de 2020
- ✓ Resolución 803 de 2020
- ✓ Art. 67 Ley 50
- ✓ Políticas y lineamientos escritos

-Consejo de Estado. Sentencia 20347 de febrero 23 de 2017
- Conciliaciones

Teletrabajo y
trabajo en casa

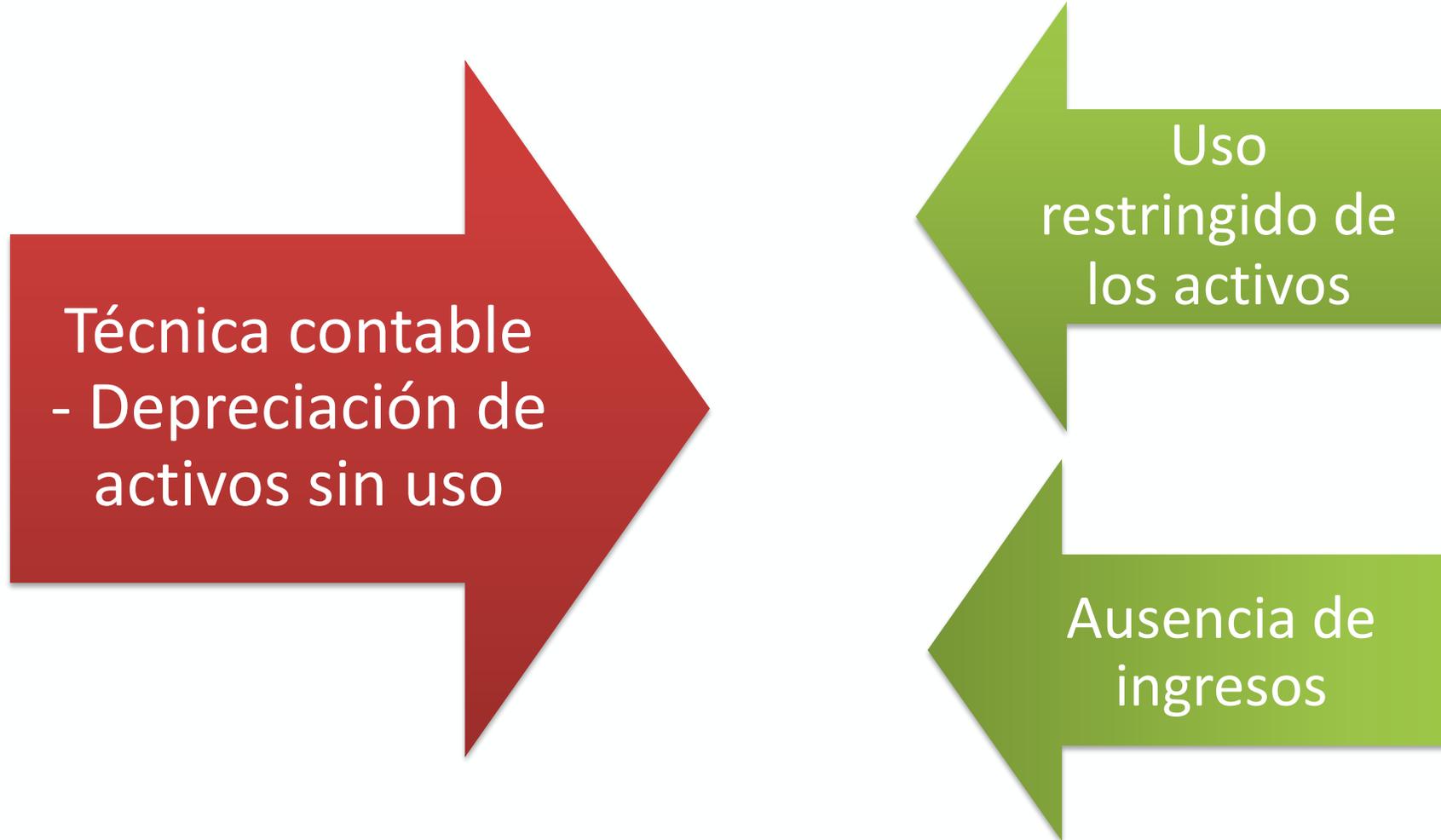
Licencias,
permisos y
salarios sin
servicio

Vacaciones

Indemnizaciones
y bonificaciones

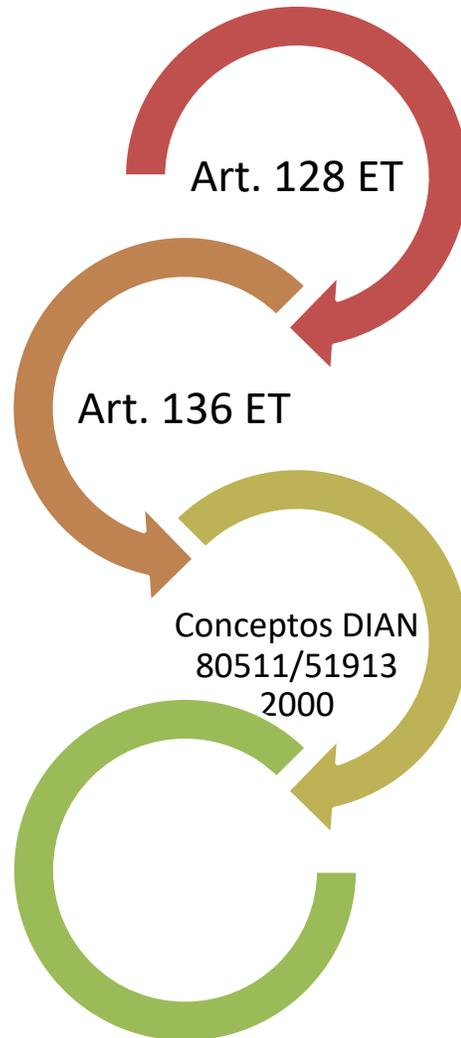
**Defense file: Decisiones adoptada,
debidamente justificadas y soportadas.**

Riesgos - Depreciaciones



¿Depreciación fiscal?

Riesgos asociados a deducción gastos por depreciación:



Exigencia de que los bienes “hayan prestado servicio en el año gravable”

Cálculo proporcional a los meses en que mejoras o bienes nuevos prestaron servicio

Cuando los bienes se destinaron a fines no relacionados con negocios o actividad productora de renta

-Basta cualquier uso, en cualquier momento del año.

-La Ley no exige aplicar proporcionalidad

-No se requiere ingreso correlativo (Sentencia 19247 del 6 noviembre de 2014)



Penalidades, intereses moratorios, indemnizaciones



- Multas, sanciones o penalidades por terminación de contratos y/o cumplimiento tardío de obligaciones.
- Intereses moratorios por cumplimiento tardío de obligaciones.

Art. 105 ET: Prohibición expresa de deducibilidad

- Renegociación de contratos (Descuentos, rediferimiento de obligaciones, etc.)
- Mecanismos alternos de resolución de conflictos (Contratos de transacción / actas de conciliación).
- Defense file:** independientemente de la denominación, es erogación necesaria para evitar detrimento de la compañía ante emergencia. Documentación de alternativas y costos.



Riesgos - Disminución de inventarios

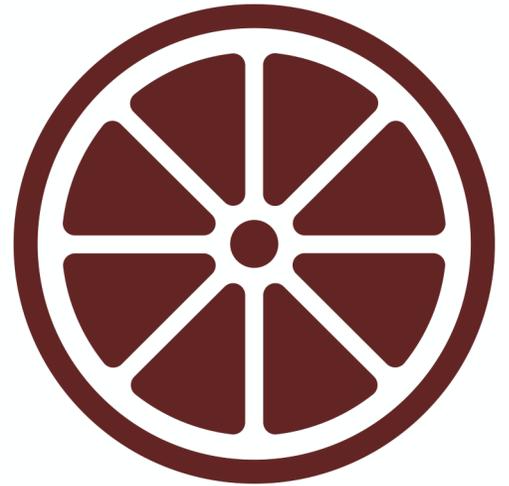


Inventarios de fácil destrucción o pérdida

- **Regla general:** pueden disminuirse hasta en un 3% de la suma del inventario inicial más las compras.
- **Regla especial:** si se demuestra la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden aceptarse disminuciones mayores.

Deducibilidad en el sistema de inventario permanente, siempre que se demuestre el hecho que dio lugar a la pérdida o destrucción haya sido hasta en un 3% de la suma del inventario inicial más las compras. **¿Qué ocurre si es por fuerza mayor?**

* Art. 107 E.T.





B. Inventarios dados de baja por obsolescencia y debidamente destruidos, reciclados o chatarrizados (diferentes a los de fácil destrucción o pérdida)

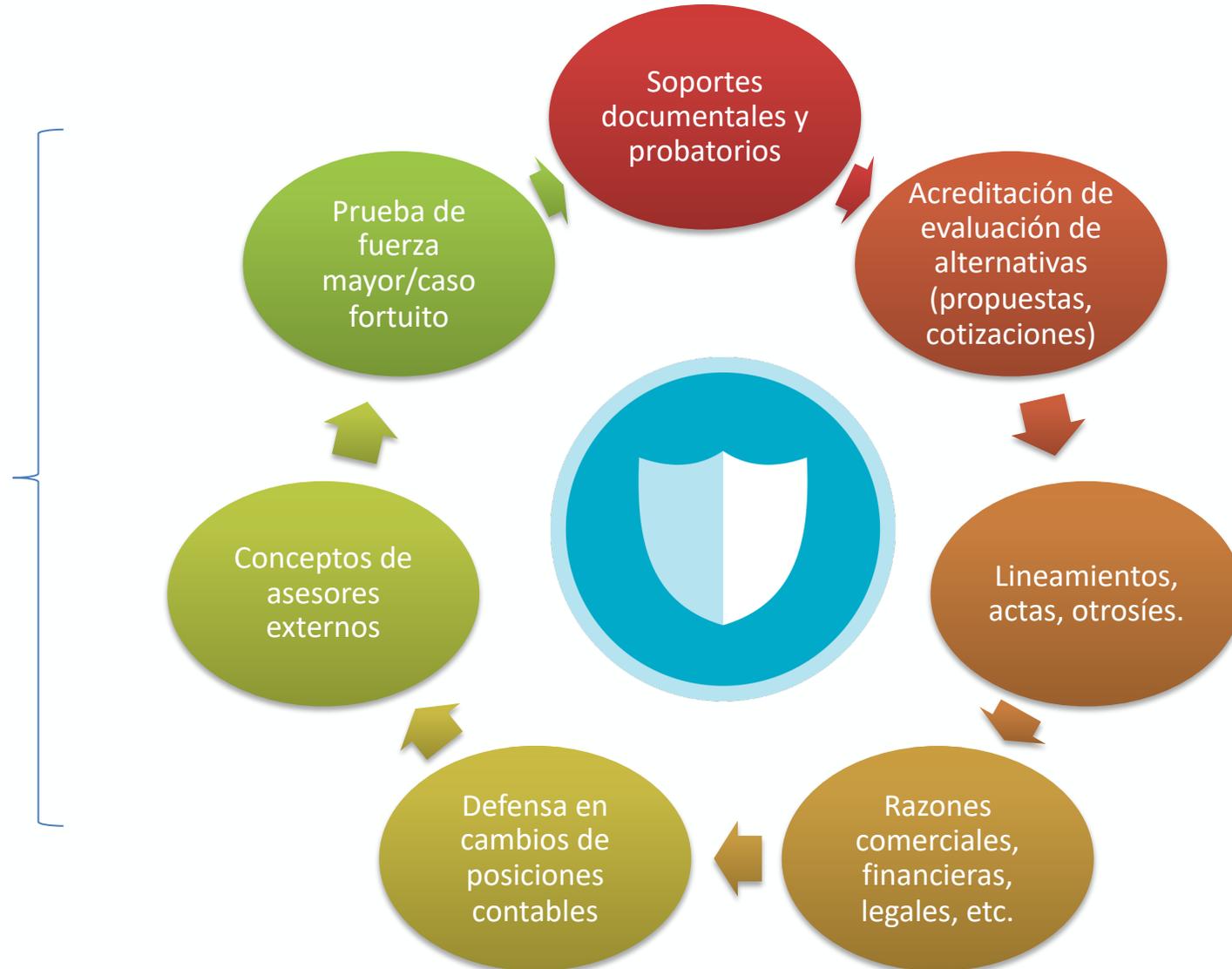
Deducibilidad: son deducibles en su precio de adquisición, más costos directamente atribuibles y costos de transformación en caso de que sean aplicables.

Requisitos especiales: se requiere como mínimo un documento donde conste: cantidad, descripción del producto, costo fiscal unitario y total y justificación de la obsolescencia o destrucción, debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces y las personas responsables de tal destrucción y demás pruebas que sean pertinentes.

Inventarios asegurados: aplicable para la parte no cubierta



Riesgos relativos a la deducibilidad de las erogaciones incurridas





1.2. Posibilidades de optimización

Deducciones especiales: apoyo a población vulnerable



- ✓ **Deducción del 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados por contratar mujeres víctimas de la violencia comprobada:** la deducción procede durante el año o periodo gravable a partir del inicio de la relación laboral y hasta por un término máximo de 3 años si ésta se mantiene. Formato 2280 DIAN. (Art. 23 Ley 1257 de 2008, Art. 2.2.9.3.5. Decreto 1072 de 2015).
- ✓ **Deducción del 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados por contratar empleados en situación de discapacidad no inferior al 25%:** empleadores que ocupen trabajadores con limitación no inferior al 25% comprobada y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario. (Art. 31 Ley 361 de 1997)
- ✓ **Deducciones por primer empleo:** deducción del 120% de los pagos salariales del trabajador contratado menor de 28 años, sin que exceda de 115 UVT por cada empleado. (Art. 108-5 del E.T., Art. 88 Ley 2010 de 2019).



Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes a RTE, no contribuyentes o entidades estatales



- **Descuento del impuesto sobre la renta y complementario equivalente al 25% del valor donado en el año gravable.**
- Sujeto a certificación de entidad, y reporte a DIAN por parte de ésta.
- Posibilidad de donar a través de entidades financieras.
- No puede, en conjunto con descuento por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente o por inversiones en i+d+i, exceder el 30% del impuesto sobre la renta del año. El exceso se tomará en el periodo siguiente.



Apoyo a conjurar causas de Emergencia

No sujeción a IVA en donaciones en especie

Imagen corporativa

Descuento por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente



- **Descuento del impuesto sobre la renta y complementario equivalente al 25% del valor invertido en control, conservación y mejoramiento de medio ambiente**
- Sujeto a certificación de autoridad ambiental
- No puede provenir de mandato de autoridad ambiental
- No puede, en conjunto con descuento por inversiones realizadas en en i+d+i, o donaciones, exceder el 30% del impuesto sobre la renta del año. El exceso se tomará en los 4 años siguientes.

Revisión de posible necesidad a corto o largo plazo de mecanismos de este tipo



Deducciones especiales: apoyo a sectores afectados



- ✓ **Deducción del 165% del valor real invertido o donado en producción cinematográfica:** inversiones o donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el MinCultura, sin importar su actividad productora de renta. (Art. 16 de la Ley 814 de 2003, modificado Art.195 Ley 1607 de 2012).
- ✓ **Deducción del 165% del valor real invertido o donado por el periodo gravable en que se realice la inversión o donación en proyectos de economía creativa.** Su aplicación es mediante convocatoria del MinCultura. **Incentivo reglamentado por el Decreto 697 de 2020.** (Art.180. Ley 1955 de 2019, Art.195 Ley 1607 de 2012)
- ✓ **Certificado de inversión audiovisual:** Descuento de hasta 35% de inversión en Colombia para obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o posproducidas en Colombia cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Fílmica Colombia. (Ley 1955 de 2019 – no concurrente con deducción ley 814)
- ✓ **Deducción del 100% de las inversiones realizadas en infraestructura de proyectos de espectáculos públicos de las artes escénicas:** Las inversiones en infraestructura de proyectos para escenarios habilitados o existentes. (Art. 4ºLey 1493 de 2011, Decreto 1258 de 2012 y 1240 de 2013.



MANEJO DE CUENTA CORRIENTE CON LA DIAN



DECLARACIONES INEFICACES

Las declaraciones de retención presentadas antes de la vigencia de la Ley 1943 de 2018 que sean consideradas ineficaces podrán acceder a las facilidades de pago, siempre que se hayan presentado nuevamente con posterioridad a la vigencia de la citada Ley.

No es necesario que las facilidades de pago incluyan todas las obligaciones pendientes.



PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

Pagar las obligaciones pendientes de pago del impuesto sobre la renta en virtud del principio de favorabilidad que reduce la tasa.

Pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

La norma no modifica el procedimiento del cálculo de los intereses, solo hace mención a la tasa con la cuál se calculan los intereses.



EMBARGOS Y ACUERDOS DE PAGO

Siempre que se celebren acuerdos de pago, cesará toda acción de cobro coactivo y así mismo se podrán levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

En ese sentido, si se desea levantar un embargo se puede formalizar un acuerdo de pago y, en esa medida, la DIAN podrá levantar las medidas de embargo.

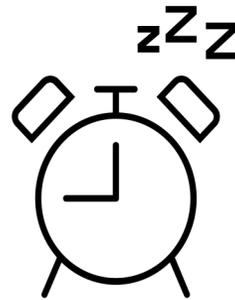


FACILIDADES DE PAGO ABREVIADAS



LITIGIOS EN CURSO Y LITIGIOS POTENCIALES

Conciliación Contencioso
Administrativa,
Terminación por
mutuo acuerdo y
Favorabilidad Tributaria
LA LEY 2010 DE 2019



Ampliación Plazos (Decreto 688 de 2020)

- ✓ Presentación de las solicitudes hasta el 30 de noviembre de 2020
- ✓ Suscripción del acta aprobatoria hasta el 31 de diciembre de 2020

Cumplir con el lleno de los requisitos, permite terminar los procesos por mutuo acuerdo con las administraciones o conciliarlos judicialmente, conlleva a la reducción de sanciones e intereses que impactan sobre la liquidez de las empresas.



Tasa de interés moratoria transitoria



Obligaciones tributarias y obligaciones a cargo de la UGPP

- Aplica para aquellas obligaciones que se paguen hasta el 30 de noviembre de 2020.
- **Tasa de interés de mora: tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario.**

Facilidades o acuerdos de pago

- Aplica para aquellos acuerdos/ facilidades de pago que se suscriban desde el 22 de mayo de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.
- **Tasa de interés de mora: tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario.**

Contribuyentes con actividades especiales

- Empresas de transporte aéreo comercial, hoteles, empresas que realicen actividades teatrales, espectáculos musicales en vivo y otras actividades de espectáculos en vivo.
- Aplica para las obligaciones tributarias que se paguen y para las facilidades o acuerdos de pago, desde el 22 de mayo de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.
- **Tasa de interés diario que sea equivalente al 50% la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario.**

(Decreto 688 de 2020)

Para mayor información en godoyhoyos@godoyhoyos.com



**INTERNATIONAL
TAX REVIEW**



GRACIAS
